



RESOLUCIÓN N° 0443-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente n° 043-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** seguido por la empresa **MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.**, respecto al terreno de 95 307,48 m² (9,5307 ha.), ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto a los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, según lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) es la unidad orgánica competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos n.° 015-2019-VIVIENDA y n.° 031-2019-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), se regula el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, mediante el escrito S/N del 09 de noviembre del 2023, signado con el Expediente n.° 3610779, la empresa **MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.**, representada por su Apoderado, señor Guillermo Salvador Diez Canseco Tirado, según consta en la Partida n.° 11359937 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante “la administrada”), solicitó a la Dirección General de Minería del

Ministerio de Energía y Minas (en adelante “la autoridad sectorial”) la constitución del derecho de servidumbre sobre el predio de 9,5308 ha., ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, para ejecutar el proyecto denominado “Proyecto de exploración minera La Capilla”. Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: a) declaración Jurada indicando que “el predio” no se encuentra ocupado por comunidades nativas y campesinas, b) plano perimétrico en el Datum WGS84, c) memoria descriptiva en el Datum WGS84, y, d) Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 18 de setiembre del 2023 por la Oficina Registral de Otuzco (Publicidad n.º 2023-5533184);

5. Que, mediante el Oficio n.º 0014-2024/MINEM-DGM del 04 de enero de 2024 (S.I. n.º 00284-2024), “la autoridad sectorial” remitió a esta Superintendencia la solicitud formulada por “la administrada” con sus respectivos anexos y el Informe n.º 0067-2023-MINEM-DGM-DGES/SV, del 21 de diciembre del 2023, a través del cual, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18º de “la Ley” y el artículo 8º del “Reglamento”, se pronunció sobre los siguientes aspectos: i) calificó el proyecto denominado “Proyecto de exploración minera La Capilla” como proyecto de inversión, correspondiente a la actividad económica de minería, ii) estableció que el plazo requerido para la ejecución del proyecto y la constitución del derecho de servidumbre es de dos (02) años, iii) estableció que el área necesaria para la ejecución del proyecto es de 9,5308 ha., y iv) emitió opinión técnica favorable sobre el proyecto de inversión y sobre lo indicado en los puntos precedentes;

Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico - legal de “el predio”

6. Que, de acuerdo al artículo 9 de “el Reglamento”, una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del terreno solicitado; para lo cual, debe verificar y evaluar la documentación presentada y de ser el caso, formular las observaciones correspondientes o consultar con las entidades a fin de determinar la situación físico-legal del terreno solicitado;

7. Que, en tal contexto, la documentación presentada fue calificada en su aspecto legal, advirtiéndose que la solicitud de servidumbre cumplía con adjuntar los documentos indicados en los literales a) al d) del numeral 18.1 del artículo 18 de “la Ley” y que el informe de “la autoridad sectorial” cumplía con los requisitos previstos en el numeral 8.1 del artículo 8 de “el Reglamento”;

8. Que, la presente solicitud fue calificada en su aspecto técnico mediante el Informe Preliminar n.º 00097-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de enero de 2024, el mismo que concluyó, entre otros, que de la digitación e ingreso de las coordenadas, según el cuadro de datos técnicos en Datum WGS84 descritas en el plano perimétrico y memoria descriptiva presentados, se obtuvo un predio de 95 307,48 m² (9,5307 ha.), área sobre la cual continuó la evaluación de la solicitud. Asimismo, de acuerdo a la Base Grafica del Visor SUNARP, el predio solicitado recae en su mayor extensión (94 184,02 m² - 98.82%) sobre la Partida n.º 04022362 a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y el área restante (1123,46 m² - 1.18%) sobre la Partida n.º 04016777 a favor de terceros;

9. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9º de “el Reglamento”, el procedimiento de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, no procede sobre terrenos de propiedad privada;

10. Que, en virtud a lo dispuesto en la norma antes glosada, a través del Oficio n.º 00441-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de enero de 2024, esta Subdirección requirió a “la administrada” efectuar la redimensión del predio solicitado en servidumbre, excluyendo el área de 1123,46 m² que recae sobre la Partida n.º 04016777 por ser de propiedad privada; habiéndosele otorgado el plazo de cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo al literal a) del numeral 9.1 del artículo 9º de “el Reglamento”; bajo apercibimiento de darse por concluido el presente trámite en caso no subsane esta observación dentro del plazo otorgado; siendo que conforme es de verse con el acuse de recibo de la casilla electrónica, dicho oficio fue notificado con fecha 24 de enero de 2024; por lo que, “la administrada” tenía plazo para dar atención a lo requerido hasta el día 31 de enero de 2024;

11. Que, en atención al citado requerimiento, mediante el escrito S/N del 29 de enero de 2024 (S.I. n.º 02319-2024), “la administrada” dentro del plazo otorgado solicitó se le otorgue un plazo adicional de veinte (20) días hábiles, a fin de subsanar la observación formulada con el Oficio n.º 00441-2024/SBN-

DGPE-SDAPE; por lo que, en mérito a esta petición y de acuerdo al numeral 9.2 del artículo 9° de “el Reglamento”, a través del Oficio n.° 00584-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero de 2024, esta Subdirección le otorgó por única vez a “la administrada” el plazo de cinco (05) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin que cumpla con subsanar la observación contenida en el Oficio n.° 00441-2024/SBN-DGPE-SDAPE; siendo que en caso de no subsanar esta observación dentro del plazo ampliado, se procedería a aplicar el apercibimiento contenido en el citado oficio, esto es, se daría por concluido el presente procedimiento; siendo que conforme es de verse con el acuse de recibo de la casilla electrónica, dicho oficio fue notificado con fecha 31 de enero de 2024; por lo que, “la administrada” tenía plazo para subsanar hasta el día 07 de febrero de 2024;

12. Que, mediante el escrito S/N del 31 de enero de 2024 (S.I. n.° 02943-2024), “la administrada” dentro del plazo ampliado presento nuevo plano perimétrico y nueva memoria descriptiva a fin de efectuar la redimensión requerida;

13. Que, esta Subdirección realizó la evaluación técnica de la documentación presentada por “la administrada”; siendo que como producto de esta evaluación se determinó que, el predio solicitado en servidumbre continúa recayendo sobre el predio de terceros inscrito en la Partida n.° 04016777 en un área total de 167,93 m² (una fracción de 152,88 m² y otra fracción de 15,05 m²);

14. Que, en tal sentido, se advierte que “la administrada” no cumplió con excluir totalmente el área de “el predio” que recae sobre propiedad de terceros; por lo tanto, debe hacerse efectivo el apercibimiento consignado en el Oficio n.° 00441-2024/SBN-DGPE-SDAPE y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 de “el Reglamento”, corresponde que esta Subdirección **de por concluido el presente procedimiento**, notificándose de esta decisión tanto al titular del proyecto como a “la autoridad sectorial” para los fines consiguientes;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley n.° 29151, el Reglamento de la Ley n.° 29151, el ROF de la SBN, “la Ley”, “el Reglamento”, la Resolución n.° 0035-2024/SBN-GG del 10 de abril de 2024 y el Informe Técnico Legal n.° 0502-2024/SBN-DGPE-SDAPE, del 22 de abril de 2024 y su anexo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión solicitado por la empresa **MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.**, respecto al terreno de 95 307,48 m² (9,5307 ha.), ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Paulo Cesar Fernández Ruiz
Subdirector(e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal